

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE VALLEDUPAR
Jdo5civcircuitovalledupar@gmail.com

Valledupar, noviembre veinte (20) de dos mil diecinueve (2019)

REFERENCIA: Proceso Verbal de Mayor Cuantía de Responsabilidad civil contractual promovido por Marlen Sofía Montero Maestre contra Isolina Fuentes Santiago Radicado No. 2019-00293-00.

Por haber sido debidamente diligencia la presente demanda y por cumplir los requisitos formales para su admisión contemplados en los artículos 82, 83, 84, 85, 384 del Código General del proceso y la ley 1058 del Código de Comercio el Juzgado Quinto Civil del Circuito,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda Verbal de mayor cuantía de Responsabilidad Contractual por incumplir el contrato de promesa de compraventa suscrito el 27 de enero de 2016, promovida por MARLEN SOFÍA MONTERO MAESTRE, identificada con la cédula No 1.065.570.316 contra ISOLINA FUENTES SANTIAGO, identificado con la cédula No 36.348.819.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE el auto admisorio de la demanda al extremo pasivo en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, córrasele traslado por el término de veinte (20) días hábiles, para que conteste y aporte las pruebas que pretenda hacer valer. Se ordena hacer entrega del respectivo traslado junto con sus anexos.

TERCERO: REQUIÉRASE a la parte demandante, gestione la notificación personal de la demandada, so pena que si transcurrido treinta (30) días contados a partir de la notificación de este proveído no ha transcurrido lo anterior se decrete el desistimiento tácito de la demanda, se disponga la terminación del proceso y se condene en costas y perjuicios. En concordancia con lo señalado en el numeral primero del artículo 317 del Código General del Proceso.

CUARTO: Reconocer personería al abogado Olga Patricia Quiroz Márquez, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.065.572.036 y tarjeta profesional No. 182.497 del Consejo Superior de la Judicatura como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE


DANITH CECILIA BOLIVAR OCHOA
JUEZ

Cindy

REPÚBLICA DE COLOMBIA DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

RAMA JUDICIAL. JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD. Notificación por Estado.
La anterior providencia se notifica por estado No. _____ el día _____
LEONARDO JOSÉ BOBADILLA MARTÍNEZ SECRETARIO.

